

ÍNDICE INICIAL DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE SOBRE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN POR EL SERVICIO MURCIANO DE SALUD A FAVOR DE DOS ENTIDADES BENEFICIARIAS, FUNDACIÓN ROCAMUR Y FUNDACIÓN TIENDA ASILO DE SAN PEDRO, DEDICADAS AL MANTENIMIENTO DE CASAS DE ACOGIDA PARA ENFERMOS DE VIH/SIDA EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL.

Nº Doc.	DOCUMENTACIÓN
1	Texto del Decreto.
2	Memoria justificativa sobre la necesidad y el interés público de la concesión de la subvención.
3	Memoria económica.
4	Certificado de existencia de dotación presupuestaria.
5	Informe del Servicio Jurídico del Servicio Murciano de Salud
6	Propuesta del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud
7	Informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Salud.
8	Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.



Decreto n.º /2021, de de 2021, por el que se aprueban las normas reguladoras de la concesión directa de subvención por el Servicio Murciano de Salud a favor de dos entidades beneficiarias, Fundación Rocamur y Fundación Tienda Asilo de San Pedro, dedicadas al mantenimiento de casas de acogida para enfermos de VIH/SIDA en riesgo de exclusión social.

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las prestaciones y servicios necesarios.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece en su artículo 18 apartado decimosexto, que las Administraciones Públicas, a través de sus Servicios de Salud y de los órganos competentes en cada caso, desarrollarán, entre otras actuaciones, el control y mejora de la calidad de la asistencia sanitaria en todos sus niveles.

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, establece en su artículo 2, como principios que informan la Ley, la prestación de una atención integral a la salud, comprensiva tanto de su promoción como de la prevención de enfermedades, de la asistencia y de la rehabilitación, procurando un alto nivel de calidad.

Entre las competencias de desarrollo legislativo y ejecución atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, se encuentran comprendidas en su artículo 11, apartado uno las materias de Sanidad e Higiene, en todas sus vertientes.

La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, establece, en su artículo 2 los principios informadores de los medios y actuaciones de los servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre los que se encuentra, en su apartado e), la mejora continuada de la asistencia sanitaria.

El Servicio Murciano de Salud, conforme al artículo 20 y 21 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, es el ente responsable de la ejecución de las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios.

En los últimos años el Servicio Murciano de Salud ha concedido subvenciones nominativas a dos entidades sin ánimo de lucro Fundación Tienda Asilo de San Pedro y la Fundación Rocamur.

Estas subvenciones estaban destinadas a atender de manera integral a personas con VIH/sida y/o discapacidad en estadio de enfermedad avanzada y en riesgo de exclusión, mejorando así su calidad de vida. Dicha atención fomenta, de una forma coordinada, todos los factores del desarrollo personal del beneficiario, tales como la salud en todas sus variantes, la educación, la formación, la promoción y la incorporación social, ocupacional y



laboral. Además, este programa trata de evitar en la medida de lo posible el mero asistencialismo, procurando que el beneficiario sea el protagonista de su propio desarrollo.

Los recursos subvencionados consisten en 12 plazas, 6 en cada institución, en modalidad de casa de acogida para alojamiento de pacientes en régimen de residencia completa con posibilidad de semi-hospitalización en casos necesarios.

El importe anual que el Servicio Murciano de Salud ha destinado en los últimos cinco años para subvencionar los proyectos de las dos Fundaciones ha sido de 120.000€ para cada entidad, hasta el año 2020 que se incrementó hasta un total de 252.000€ para ambas. Para el ejercicio 2021 está prevista la dotación presupuestaria suficiente para poder financiar estas subvenciones en un importe de 138.000€ cada una, lo que supone un incremento del 10% sobre el 2020.

En el momento actual, no se ha aprobado la Ley de Presupuestos, ni se ha aprobado el Anexo III de Subvenciones nominativas del SMS, por lo que no se ha podido proceder a la concesión de estas subvenciones.

A esta situación de demora en la concesión de las subvenciones se une la actual crisis sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19 y la situación que se agrava por el Estado de Alarma actual y la conveniencia de que la población más expuesta a los riesgos de contagio permanezca en sus lugares de residencia.

En este momento las dos instituciones siguen funcionando y acogiendo pacientes, a pesar de no haber recibido las subvenciones han mantenido abiertos los locales de residencia acogiendo a los enfermos estando las 12 plazas pendientes de subvención ocupadas al 100%.

Pero, a la vista de la demora en la aprobación de la Ley de Presupuestos, las entidades han comunicado al SMS las dificultades por las que están pasando para poder mantener los recursos abiertos.

Por las razones expuestas, se entiende que existen razones de interés público, social y humanitario que justifican la colaboración de la Administración en la financiación de ese recurso.

Esa colaboración en la financiación se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y excepcionalmente, mediante una subvención que se concederá de forma directa a las dos Fundaciones, con 6 plazas cada una para el año 2021, según el siguiente detalle:



ENTIDAD SUBVENCIONADA	2021 (€)	Nº. PLAZAS
FUNDACION ROCAMUR	138.600	6
FUNDACION TIENDA ASILO SAN PEDRO	138.600	6
TOTAL	277.200	12

Por ello, entendiendo que existen razones de interés sanitario, social y humanitario, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, mediante Resolución de fecha 25 de marzo de 2021, se propuso la concesión de una subvención directa por importe de 126.000 € para cada entidad en concepto de ayuda para el año 2021, conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo artículo 23 establece la posibilidad de conceder de forma directa subvenciones en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dicha Resolución quedó condicionada a la aprobación del pertinente Decreto del Consejo de Gobierno de autorización de las correspondientes subvenciones.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Salud, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en reunión de fecha de de 2021.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de dos subvenciones, por importe total de 277.200 euros, para la atención en 12 plazas distribuidas entre los beneficiarios de dichas subvenciones, de pacientes con VIH/sida y/o discapacidad en estadio de enfermedad avanzada y en riesgo de exclusión, mejorando así su calidad de vida para el año 2021.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tienen carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés social y humanitario y su concesión directa se justifica por ser estas entidades beneficiarias las que de forma habitual realizan esta labor y tienen la experiencia en este tipo de proyectos, además de venir prestando este servicio, con el apoyo financiero del Servicio Murciano de Salud, en los últimos años.

2. Las actividades a subvencionar tienen indudable interés social y humanitario, coadyuvando al cumplimiento de los fines encomendados al Servicio Murciano de Salud,



por la naturaleza de las actividades a subvencionar, y la experiencia en el desarrollo de este tipo de atención a los enfermos de VIH/SIDA en riesgo de exclusión social.

3. El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud.

4. El instrumento para la formalización de la concesión de la subvención será mediante Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, a propuesta de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Serán beneficiarias de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, las siguientes entidades y por las siguientes cuantías.

ENTIDAD SUBVENCIONADA	2021 (€)	Nº. PLAZAS
FUNDACION ROCAMUR	138.600	6
FUNDACION TIENDA ASILO SAN PEDRO	138.600	6
TOTAL	277.200	12

Artículo 4.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción 1/2016, de 18 de febrero del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se establece el procedimiento de concesión de subvenciones del Servicio Murciano de Salud y a justificar el destino de la subvención de conformidad con lo establecido en el Manual de Instrucciones de Justificación de Subvenciones otorgadas por el Servicio Murciano de Salud, aprobado por Resolución del Director Gerente del Ente por la que se publica la Instrucción 3/2016 de fecha 19 de mayo, así como al cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en materia de subvenciones.

Artículo 5.- Financiación.

El importe total de la subvención asciende a la cuantía de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS EUROS (277.200 €), con cargo al Presupuesto del Servicio Murciano de Salud para el año 2021, prorrogado del año 2020, conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Hacienda, de 21 de diciembre de 2020, por la que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, durante el ejercicio 2021; y con la distribución por entidades detallada en el artículo 3.

Artículo 6.- Procedimiento de pago.

De conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se realizará un primer pago anticipado de la subvención, por ser necesaria la financiación para poder llevar a cabo las actuaciones



inherentes a la subvención, y según se establece en el artículo 16.2,e), no será preciso la constitución de garantías al ser una entidad no lucrativa que desarrolla programas de acción social.

El segundo pago anticipado se efectuará durante el segundo semestre, una vez que el beneficiario haya informado, a conformidad del Centro Gestor de la subvención, sobre el ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, tal como establece el artículo 29.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la CARM, y ello sin perjuicio de la justificación que deberá realizar en el marco del Plan Estratégico de Subvenciones, a lo que se refiere al apartado 8 de la Instrucción 1/2016, de 18 de febrero, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se establece el procedimiento de concesión de subvenciones del Servicio Murciano de Salud.

En caso de existir procedimientos de reintegro iniciados, como medida cautelar a la hora de realizar el segundo pago anticipado, el órgano concedente podrá actuar conforme al artículo 35 de la LGS reteniendo el importe del reintegro propuesto.

Artículo 7.- Régimen de Justificación.

1.- La justificación por parte de las entidades beneficiarias del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en relación con el artículo 30 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a lo dispuesto en la normativa específica del SMS en la materia, vigente en el momento de la justificación.

2. El plazo para la realización y ejecución de las acciones subvencionables se extiende durante todo el año 2021.

3. El incumplimiento de la justificación conllevará el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención. La justificación se ajustará a lo establecido en el Manual de Justificación de Subvenciones, aprobado por Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se publica la Instrucción 3/2016 de fecha 19 de mayo, (BORM de 10 de junio de 2016), y en cualquier particularidad que se establezca en la Resolución de Concesión.

Artículo 8.- Incumplimientos.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y además en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en las condiciones que se establezcan en la correspondiente Resolución.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. y en el Capítulo I del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y además, en el supuesto de incumplimiento de los términos de la resolución y de su justificación.



3. El beneficiario de la subvención concedida, estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9. Publicidad de las subvenciones concedidas.

Al margen de la publicidad que se realice de las subvenciones convocadas/concedidas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se publicarán las subvenciones que se concedan con arreglo a esta convocatoria con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios así como sus objetivos y finalidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y, conforme al artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la CARM, en el Portal de Transparencia de la CARM.

Artículo 10.- Régimen Jurídico aplicable.

Serán de aplicación a esta subvención, constituyendo su régimen jurídico aplicable, además de lo dispuesto en el presente Decreto, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y resto de disposiciones de desarrollo, en su regulación de carácter básico, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, las normas de desarrollo de dicha Ley, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Disposición final única.- Eficacia y Publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA URGENCIA, LA NECESIDAD Y EL INTERÉS PÚBLICO DE CONCESIÓN DE DOS SUBVENCIONES DIRECTAS DESTINADAS AL MANTENIMIENTO DE CASAS DE ACOGIDA PARA ENFERMOS DE VIH/SIDA EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL.

En los últimos años el Servicio Murciano de Salud ha concedido subvenciones nominativas a dos entidades sin ánimo de lucro Fundación Tienda Asilo de San Pedro y la Fundación Rocamur.

Estas subvenciones estaban destinadas a atender de manera integral a personas con VIH/sida y/o discapacidad en estadio de enfermedad avanzada y en riesgo de exclusión, mejorando así su calidad de vida. Dicha atención fomenta, de una forma coordinada, todos los factores del desarrollo personal del beneficiario, tales como la salud en todas sus variantes, la educación, la formación, la promoción y la incorporación social, ocupacional y laboral. Además, este programa trata de evitar en la medida de lo posible el mero asistencialismo, procurando que el beneficiario sea el protagonista de su propio desarrollo.

Los recursos subvencionados consisten en 12 plazas, 6 en cada institución, en modalidad de casa de acogida para alojamiento de pacientes en régimen de residencia completa con posibilidad de semi-hospitalización en casos necesarios.

El perfil medio de los/las residentes presenta las siguientes características:

- Edades comprendidas entre los 26 a 70 años (según memorias presentadas año 2019).
- Sin hogar, comida, ropa, documentación, etc.
- Ausencia de contacto familiar y/o red de apoyo.
- Escasez de habilidades sociales y resolución de conflictos
- Carencias formativas, incluyendo el analfabetismo.
- Disminución de las capacidades laborales que puede conllevar desde la pérdida de un antiguo empleo a la indisposición para encontrar uno nuevo.
- Antecedentes de poli toxicomanías y otras adicciones que, en la actualidad, algunos mantienen y deben ser tratadas.
- Dificultades de autonomía global con grados de discapacidad asociados o dependencia total.
- Alteraciones psiquiátricas, psicológicas y emocionales.
- Personas seropositivas con criterios de enfermedad avanzada.





- Afectadas por enfermedades oportunistas, accidentes, traumatismos y otras patologías asociadas de orden cognitivo, motriz, emocional y/o conductual.
- Demencias y/o deterioros cognitivos asociadas a sus antecedentes como drogodependientes y a la propia enfermedad.
- Escasa o ninguna adherencia al tratamiento.

El importe anual que el Servicio Murciano de Salud destinó en el año 2020 para subvencionar los proyectos fue de 126.000€ para cada entidad, en total 252.000€ por año. En ambas instituciones esta financiación daba cobertura al menos al 85% del coste de las 12 plazas subvencionadas.

Está previsto que en el anteproyecto de presupuesto del año 2021 del SMS se mantenga la financiación de ambos los proyectos, la concesión prevista sería como subvenciones nominativas, para que sean aprobadas en la Ley de Presupuestos Anuales de la CARM. Para el año 2021 la financiación de ambos proyectos aumenta un 10%, de forma que la dotación presupuestaria se incrementa en 12.600€ más por cada proyecto. En total la dotación prevista en el anteproyecto de presupuestos de 2021 para ambos proyectos es de 277.200€, 138.600€ por proyecto.

A fecha de elaboración de esta memoria no se ha aprobado la Ley de Presupuestos, ni se ha aprobado el Anexo III de Subvenciones nominativas del SMS, por lo que no se ha podido proceder a la concesión de estas subvenciones nominativas.

A esta situación de demora en la concesión de las subvenciones se une la actual crisis sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19; situación agravada por el Estado de Alarma que obliga a la población al confinamiento en sus lugares de residencia.

En este momento las dos instituciones siguen funcionando y acogiendo pacientes, a pesar de no haber recibido las subvenciones han mantenido abiertos los locales de residencia acogiendo a los enfermos estando las 12 plazas pendientes de subvención ocupadas al 100%.

Pero, a la vista de la demora en la aprobación de la Ley de Presupuestos, las entidades han comunicado al SMS las dificultades por las que están pasando para poder mantener los recursos abiertos, anunciando que si siguen sin recibir la subvención del SMS tendrán que cerrar los centros y los pacientes quedarían, muchos de ellos, en la calle.





En conclusión, por los motivos expuestos es de urgente necesidad y de interés público conceder las subvenciones de forma directa para financiar las 12 plazas de residencia de enfermos que están destinadas a las Fundaciones Rocamur y Tienda Asilo de San Pedro por importe de 138.600€ cada una, importe previsto en el anteproyecto de presupuesto del año 2021.

Justificación y necesidad que se ven agravadas ante la posibilidad de cierre, sobre todo de Fundación Rocamur, y de que los enfermos puedan verse sin casa y sin la cobertura asistencial que necesitan.

Además, teniendo en cuenta la situación sanitaria actual provocada por la epidemia del COVID19 y la grave escasez de recursos disponibles, es imposible encontrar alternativas de reubicación en centros propios del SMS o del IMAS, tal y como ya han confirmado las Asociaciones.

16/02/2021 15:55:26

7
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmantas y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



MEMORIA ECONÓMICA PARA LA TRAMITACIÓN DEL DECRETO DE CONSEJO DE GOBIERNO SOBRE CONCESIÓN DE DOS SUBVENCIONES DIRECTAS DESTINADAS AL MANTENIMIENTO DE CASAS DE ACOGIDA PARA ENFERMOS DE VIH/SIDA EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL QUE CONCEDERÁ EL SERVICIO MURCIANO DE SALUD EN 2021.

Esta memoria económica se elabora a consecuencia del informe presentado por la Subdirección de Atención a la Cronicidad y Programas, centro gestor responsable, en el que justifica la necesidad de tramitar un proyecto de decreto del Consejo de Gobierno para aprobar dos subvenciones de concesión directa, que concederá el Servicio Murciano de Salud, a dos entidades sin ánimo de lucro, y que estarán destinadas a financiar recursos en régimen de alojamiento y acogida de enfermos con VIH en riesgo de exclusión social.

Tal y como se expone en la memoria de necesidad de la Subdirección de Atención a la Cronicidad y Programas, en los últimos años el Servicio Murciano de Salud ha concedido subvenciones nominativas a dos entidades sin ánimo de lucro Fundación Tienda Asilo de San Pedro y la Fundación Rocamur.

Estas subvenciones están destinadas a atender de manera integral a personas con VIH/sida y/o discapacidad en estadio de enfermedad avanzada y en riesgo de exclusión, mejorando así su calidad de vida.

Los recursos consisten en 6 plazas, para cada institución, en casas de acogida para alojamiento de pacientes en régimen de residencia.

El importe anual que el Servicio Murciano de Salud ha destinado en los últimos cinco años para subvencionar nominativamente los proyectos de las dos Fundaciones ha sido de 120.000€ para cada entidad, hasta el año 2020 que se incrementó hasta un total de 252.000€ para. En el año 2021 se ha previsto incrementar un 10% el importe de las subvenciones de manera que el importe destinado a la financiación de estos proyectos asciende a 277.200€, lo que supone 138.600€ para cada entidad.

Sin embargo, a fecha de elaboración de esta memoria económica, no se ha aprobado la Ley de Presupuestos, ni se ha aprobado el Anexo III de Subvenciones nominativas del SMS, por lo que no se ha podido proceder a la concesión de estas subvenciones; siendo el presupuesto actual el prorrogado del ejercicio 2020, mediante Orden de Orden de 21 de diciembre de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, durante el ejercicio 2021.





A esta situación de demora en la concesión de las subvenciones, por el procedimiento habitual de forma nominativa, se une la actual crisis sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19, situación que se agrava por el Estado de Alarma actual y la conveniencia de que la población más expuesta a los riesgos de contagio permanezca en sus lugares de residencia.

En este momento las dos instituciones siguen funcionando, a pesar de no haber recibido las subvenciones, y han mantenido abiertas los locales de residencia acogiendo a los enfermos.

Pero, a la vista de la demora en la aprobación de la Ley de Presupuestos, las entidades han comunicado al SMS las dificultades por las que están pasando para poder mantener los recursos abiertos, anunciando que si siguen sin recibir la subvención del SMS tendrán que cerrar los centros y los pacientes quedarían, muchos de ellos, en la calle.

Por los motivos ya mencionados no se ha podido conceder la subvención por los cauces habituales y, a la vista de que los recursos siguen funcionando, y puesto que el Servicio Murciano de Salud no ha comunicado en ningún momento a estas fundaciones la intención de no subvencionarlos por no querer disponer de ellos; se hace necesario proceder por otra vía para conceder estas subvenciones.

Desde el punto de vista económico la justificación de las dos subvenciones concedidas en años anteriores, no ha tenido mayores incidencias y se han aprobado por el Gerente del SMS, no teniendo ningún expediente de reintegro, hasta la fecha, aunque está pendiente de revisión de la cuenta justificativa del año 2020; por lo que los fondos destinados a los proyectos se han ejecutado adecuadamente conforme a lo previsto en las Resoluciones de concesión.

También se han ido cumpliendo satisfactoriamente los objetivos del Plan Estratégico de Subvenciones anual para las líneas de subvención correspondiente a las dos Fundaciones.

Analizando las memorias de actividad anuales presentadas por las entidades se comprueba que los recursos están muy rentabilizados, ya que tienen una ocupación anual muy alta para el tipo de enfermos que acogen. Por ejemplo, en la memoria recibida de la Fundación Rocamur del año 2019, la ocupación ha sido del 97,62%, con 2.138 estancias anuales sobre un total de 2.190; y en la memoria presentada en 2020 el porcentaje de ocupación ha sido del 98,54% con 2.158 estancias sobre 2.190.

En la memoria de la Fundación Tienda Asilo, que dispone de 20 plazas, el número de residentes fue de 24 durante 2020.

En las Resoluciones de concesión se establece que una ocupación inferior al 75% de estancias anuales es motivo de penalización, no habiéndose producido nunca este tipo de penalizaciones.

El coste de estancia/día financiado es de 57,377€, para un total de 4.392 estancias anuales.





Los programas de atención a estos enfermos no se limitan a los cuidados básicos como alojamiento, alimentación, aseo, etc.; también incluyen cuidados semi-hospitalarios, fisioterapia, objetivos de adhesión a los tratamientos y mejora de los indicadores de atención y seguimiento médico-farmacéutico y sanitario, atención psicológica, educativa, social y de ocio y tiempo libre.

Las plantillas de estos centros cuentan con trabajadores cualificados como psicólogos, personal de enfermería, educadores sociales, trabajo social, fisioterapeutas, etc.; de hecho los costes de personal suponen entre el 75% y el 80% del destino de la subvención.

Esto significa que de los 57,377€ de coste estancia día se destinan entre 41€ y 44€ a retribuciones del personal que atiende los residentes, destinándose para el resto de costes (alimentación, limpieza, mantenimiento, suministro luz, agua, teléfono, administración etc.) entre 11€ y 14€ por día de estancia.

Si comparamos el coste de estas estancias subvencionadas con los de las estancias que actualmente se están pagando para los nuevos conciertos de comunidades terapéuticas, que es lo más parecido al recurso de casa de acogida, que es de 65,65€, vemos que es casi un 20% más del coste/estancia de la subvención. Además, como se ha comprobado en las memorias el porcentaje de ocupación es muy alto con lo que la rentabilidad del recursos está asegurada.

Por tanto es económicamente más sostenible para el Servicio Murciano de Salud mantener estos recursos disponibles para este tipo de enfermos actuando a través de mecanismos de subvención que a través de contratos de servicios públicos o conciertos.

Es indiscutible que el Servicio Murciano de Salud no cuenta con los recursos que se destinan a estos pacientes, tanto en atención de personal cualificado como en las infraestructuras disponibles para atenderlos en las mismas condiciones; como se ha explicado, no son pacientes que necesiten cuidados hospitalarios pero sí una atención especializada y un seguimiento adecuado debido a la especial dificultad de aplicación de los tratamientos de VIH, de sus complicaciones y de las patologías asociadas.

Los pacientes atendidos tienen una especial necesidad de protección, siendo muy vulnerables tanto social como económicamente. Según la memoria de actividad del segundo semestre 2020 de la Fundación Tienda Asilo la procedencia de las solicitudes de ingreso que en un 60% procedería de Salud Mental u Hospitales, en un 22% de servicios sociales, un 10% procedería de IMAS; el resto de solicitudes procederían de otras instituciones (Instituciones penitenciarias, etc.).

En el anteproyecto de presupuesto del año 2021 del SMS ha previsto mantener la financiación de ambas subvenciones nominativas, y se incluirían en el Anexo III, para que fuesen aprobadas en la Ley de Presupuestos Anuales de la CARM para el año 2021, en el caso que no se concedan mediante Decreto de Consejo de Gobierno.

En la situación actual, el Servicio Murciano de Salud dispone de un presupuesto prorrogado del año 2020, conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Hacienda, de 21 de diciembre de 2020, por la que se regula la aplicación de la





prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, durante el ejercicio 2021.

En el presupuesto administrativo del ejercicio 2020 se disponía de una partida presupuestaria destinada a la subvención nominativa de la Fundación Rocamur y otra partida para la subvención nominativa destinada a la Fundación Tienda Asilo. El destino de las dos subvenciones nominativas era financiar las 12 plazas de residentes en las casas de acogida, con el proyecto de atención integral a pacientes de VIH en riesgo de exclusión social. El importe destinado a cada subvención fue de 126.000€, en total la dotación prevista en 2020 fue de 252.000€.

En el presupuesto prorrogado se dispone igualmente de esta dotación presupuestaria que, no pudiendo ejecutarse como una subvención nominativa, quedaría disponible como dotación presupuestaria que se destinaría a financiar la concesión directa, aprobada por decreto de Consejo de Gobierno, de dos subvenciones para seguir manteniendo en 2021 estos dos proyectos de la Fundación Rocamur y la Fundación Tienda Asilo. En el año 2021 se ha previsto incrementar un 10% el importe de las subvenciones de manera que el importe destinado a la financiación de estos proyectos asciende a 277.200€, lo que supone 138.600€ para cada entidad.

Para contar con dotación suficiente conforme a lo previsto para la financiación de los dos proyectos, El Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, celebrado el 15 de marzo del 2021, ha aprobado una propuesta de modificación del presupuesto prorrogado para incrementar la dotación de crédito de estos dos proyectos de subvención, destinando finalmente para cada uno de ellos un importe de 138.600€, por lo que la dotación total es de 277.200€.

Es evidente que los enfermos actualmente están confinados en estos lugares de acogida y a expensas de la atención de sus cuidadores. La falta de recursos para el sostenimiento de estas casas y de su personal es actualmente un problema que hay que afrontar de forma inmediata, ya podría convertirse en problema de salud pública. Si se cierran las casas algunos de estos enfermos, que no disponen de recursos económicos ni familiares, estarían en la calle; además otras instituciones sociales como IMAS, han comunicado que no disponen de plazas para su realojo en otras residencias.

Precisamente por la crisis del COVID-19 el SMS está destinando todos los recursos propios a atender de forma urgente a los enfermos afectados por el virus, y no sería posible, en ningún caso, salvo por agravamiento de la enfermedad, el ingresar a estos enfermos en instituciones sanitarias, ni públicas ni concertadas.





Subdirección General Asuntos Económicos
C/ Pinares 4. Bajo - 30.001 Murcia

CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE DOTACIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL DECRETO DE CONSEJO DE GOBIERNO SOBRE CONCESIÓN DE DOS SUBVENCIONES DIRECTAS DESTINADAS AL MANTENIMIENTO DE CASAS DE ACOGIDA PARA ENFERMOS DE VHI/SIDA EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL QUE CONCEDERÁ EL SERVICIO MURCIANO DE SALUD EN 2021.

Se certifica la existencia de dotación presupuestaria en el Presupuesto Administrativo del Servicio Murciano de Salud del ejercicio 2021, prorrogado del año 2020, conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Hacienda, de 21 de diciembre de 2020, por la que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021.

Con motivo del incremento del 10% de la dotación para la financiación de estos dos proyectos de casas de acogida que está previsto en el anteproyecto de presupuestos para el ejercicio 2021, y con la intención de poder financiar la concesión directa de estas subvenciones a través de Orden de Consejo de Gobierno por el mismo importe, el Consejo de Administración celebrado el 15 de marzo de 2021 ha aprobado una propuesta de modificación del presupuesto prorrogado ampliando la dotación para las dos subvenciones en un 10%.

De esta forma las dotaciones inicialmente aprobadas para cada proyecto que ascendían a 126.000€ cada una, se incrementan un 10%, 12.600€ cada una; lo que supone que cada proyecto dispone de una dotación de presupuesto para el año 2021 de 138.600€; siendo la dotación total de 277.200€.



La dotación presupuestaria está consignada en el Capítulo IV Transferencias Corrientes, Artículo 48. A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO y su importe es de 277.200€. En la Ficha EP11, de Proyectos de Aportaciones y Subvenciones a Conceder se destina para la Fundación Rocamur. Casa de acogida un importe de 138.600€ y a la Fundación Tienda Asilo de San Pedro. Casa de acogida un importe de 138.600€.

(Fecha y firma electrónicas)

JEFA DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ECONOMICA.

EXPTE 66/21

INFORME: Al borrador de decreto por el que se aprueban las normas reguladoras de la concesión directa de subvención por el Servicio Murciano de Salud a favor de las entidades beneficiarias Fundación Rocamur y Fundación Tienda Asilo de San Pedro, dedicadas al mantenimiento de casas de acogida para enfermos de VIH/SIDA en riesgo de exclusión social.

INFORME

Desde la Unidad de Coordinación y Seguimiento de Subvenciones se ha remitido borrador de decreto por el que se aprueban las normas reguladoras de la concesión directa de una subvención por el Servicio Murciano de Salud a favor de dos entidades beneficiarias, Fundación Rocamur y Fundación Tienda Asilo, a efectos de que se emita el correspondiente informe jurídico preceptivo al mismo, el cual se procede a emitir de conformidad con el art. 13 del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud.

Además del texto de decreto, se ha remitido la siguiente documentación.

- Memoria justificativa de la Subdirección General de Atención a la Cronicidad y Programas, sobre la urgencia, necesidad e interés público, que justifican la concesión de estas subvenciones.
- Certificado de dotación presupuestaria.
- Memoria económica para la tramitación del Decreto suscrito por el Servicio de Planificación y Coordinación Económica de la Subdirección General de Asuntos Económicos.
- Resolución del Director Gerente del SMS, de fecha 25 de marzo de 2021, por la que se propone por razones de interés sanitario, humanitario y de urgencia y necesidad, la aprobación por Decreto de Consejo de Gobierno de dos subvenciones mediante concesión directa.

El texto que se informa tiene por objeto regular la concesión directa de dos subvenciones por importe total de 277.200€, para la atención de 12 plazas, a razón de 6 plazas para cada una de las entidades beneficiarias, con el objeto de contribuir al mantenimiento de casas de acogida para enfermos de VIH/SIDA en riesgo de exclusión social.

El importe anual que el Servicio Murciano de Salud ha destinado en los últimos cinco años para subvencionar nominativamente los proyectos de las dos Fundaciones ha sido de 120.000€ para cada entidad, hasta el año 2020 que se incrementó hasta un total de 252.000€ y en el año 2021 se ha previsto incrementar un 10% el importe de las



subvenciones de manera que el importe destinado a la financiación de estos proyectos asciende a 277.200€, lo que supone 138.600€ para cada entidad.

Estas subvenciones tradicionalmente se han otorgado a través de subvenciones nominativas contempladas en las correspondientes Leyes de Presupuestos, de hecho en el anteproyecto de presupuesto del SMS para 2021, se contempla la financiación de ambas subvenciones nominativas, y se incluyeron en el Anexo III, para que fuesen aprobadas en la Ley de Presupuestos Anuales de la CARM para el año 2021.

Sin embargo en el momento actual, aún no ha sido aprobado el Presupuesto para el ejercicio 2021, sino que el presupuesto del ejercicio 2020 se ha prorrogado para el ejercicio 2021 mediante la Orden de la Consejería de Presidencia y Hacienda, de 21 de diciembre de 2020.

Esta prórroga, no afecta al Anexo III de la Ley de Presupuestos de 2020, que recoge las subvenciones nominativas del SMS, ya que a tenor del art. 38.2 de la LGP, las prórrogas de los presupuestos tienen un alcance limitado, pues se excluye de las mismas *“Los créditos destinados a programas o actuaciones que terminen en el ejercicio cuyos presupuestos se prorrogan o para obligaciones que se extingan en el mismo”*, y en este caso las subvenciones nominativas del SMS eran contempladas para financiar actuaciones del ejercicio 2020.

En relación con lo anterior, el art. 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone que *“se entiende por subvención prevista nominativamente en los presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario”*. Del tenor literal de este precepto se desprende que la concesión de una subvención nominativa supone la aplicación o empleo de un crédito presupuestario aprobado específicamente en un ejercicio presupuestario para un beneficiario concreto, por una cuantía máxima a conceder y cuyo objeto ha de ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito.

Y como indica la Circular 1/2019 de la Intervención General de la Administración del Estado, sobre los efectos de la prórroga de los presupuestos generales del estado aprobados para un ejercicio en relación a los créditos integrados en esta última relativos a las subvenciones nominativas, *“los créditos de Presupuestos que aún no están aprobados no gozan de los beneficios de la “nominatividad”, por lo que si se trata de subvenciones a las que resulte de aplicación la LGS, su concesión directa debería ampararse en otro de los supuestos previstos en el apartado 2 del art. 22 de la LGS,”* esto es, mediante una norma de rango legal o con carácter excepcional cuando



se acrediten razones de interés público, social económico o humanitario , u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

A este respecto el art. 23.2 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre de subvenciones de la CARM dispone que *“El Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones”*.

Este es el procedimiento previsto para la concesión de estas subvenciones, por concurrir razones de urgencia e interés público que justifican su otorgamiento, mediante la tramitación del decreto que se informa.

Así, según la Memoria justificativa suscrita por la Subdirección General de Atención a la Cronicidad y Programas, en fecha 16-2-2021, y que ha servido de base al texto *“Estas subvenciones estaban destinadas a atender de manera integral a personas con VIH/sida y/o discapacidad en estadio de enfermedad avanzada y en riesgo de exclusión, mejorando así su calidad de vida. Dicha atención fomenta, de una forma coordinada, todos los factores del desarrollo personal del beneficiario, tales como la salud en todas sus variantes, la educación, la formación, la promoción y la incorporación social, ocupacional y laboral. Además, este programa trata de evitar en la medida de lo posible el mero asistencialismo, procurando que el beneficiario sea el protagonista de su propio desarrollo”*

Y añade que *“El perfil medio de los/las residentes presenta las siguientes características:*

- *Edades comprendidas entre los 26 a 70 años (según memorias presentadas año 2019).*
- *Sin hogar, comida, ropa, documentación, etc.*
- *Ausencia de contacto familiar y/o red de apoyo.*
- *Escasez de habilidades sociales y resolución de conflictos*
- *Carencias formativas, incluyendo el analfabetismo.*
- *Disminución de las capacidades laborales que puede conllevar desde la pérdida de un antiguo empleo a la indisposición para encontrar uno nuevo.*
- *Antecedentes de poli toxicomanías y otras adicciones que, en la actualidad, algunos mantienen y deben ser tratadas.*
- *Dificultades de autonomía global con grados de discapacidad asociados o dependencia total.*



- *Alteraciones psiquiátricas, psicológicas y emocionales.*
- *Personas seropositivas con criterios de enfermedad avanzada.*
- *Afectadas por enfermedades oportunistas, accidentes, traumatismos y otras patologías asociadas de orden cognitivo, motriz, emocional y/o conductual.*
- *Demencias y/o deterioros cognitivos asociadas a sus antecedentes como drogodependientes y a la propia enfermedad.*
- *Escasa o ninguna adherencia al tratamiento.”*

La no aprobación de los presupuestos para 2021, unida a la actual crisis sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19 que obliga a la población al confinamiento en sus lugares de residencia está provocando que estas entidades estén pasando por situaciones de gran dificultad para poder mantener los recursos abiertos, anunciando que si siguen sin recibir la subvención del SMS tendrán que cerrar los centros y los pacientes quedarían, muchos de ellos, en la calle y sin la cobertura asistencial que necesitan ya que teniendo en cuenta la situación sanitaria actual provocada por la epidemia del COVID19 y la grave escasez de recursos disponibles, es imposible encontrar alternativas de reubicación en centros propios del SMS o del IMAS, tal y como ya han confirmado las Asociaciones.

A la vista de lo expuesto, parece suficientemente justificada la concesión directa de estas subvenciones, por razones de interés público, las cuales aparecen recogidas en el borrador de Decreto.

El texto adopta la forma de Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23.2 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En cuanto al contenido, se recoge el contenido mínimo exigido en el art. 23.3 del texto anterior, esto es, objeto, régimen jurídico, beneficiarios y cuantía máxima a conceder y procedimiento de concesión y régimen de justificación.

Además de este contenido mínimo se hace también referencia a las obligaciones de los beneficiarios, financiación, procedimiento de pago, incumplimientos y publicidad de las subvenciones conforme a la Ley de Transparencia y eficacia del Decreto que será desde su aprobación con independencia de su publicación en el BORM.

Al texto se acompaña certificado de existencia de dotación presupuestaria firmado por el Servicio de Planificación y Coordinación económica, según el cual:

“La dotación presupuestaria está consignada en el Capítulo IV Transferencias Corrientes, Artículo 48. A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO y su importe



es de 277.200€. En la Ficha EP11, de Proyectos de Aportaciones y Subvenciones a Conceder se destina para la Fundación Rocamur. Casa de acogida un importe de 138.600€ y a la Fundación Tienda Asilo de San Pedro. Casa de acogida un importe de 138.600€.”

Consta igualmente memoria económica, en la que se explica la justificación del importe a subvencionar, así manifiesta:

“Analizando las memorias de actividad anuales presentadas por las entidades se comprueba que los recursos están muy rentabilizados, ya que tienen una ocupación anual muy alta para el tipo de enfermos que acogen. Por ejemplo, en la memoria recibida de la Fundación Rocamur del año 2019, la ocupación ha sido del 97,62%, con 2.138 estancias anuales sobre un total de 2.190; y en la memoria presentada en 2020 el porcentaje de ocupación ha sido del 98,54% con 2.158 estancias sobre 2.190.

En la memoria de la Fundación Tienda Asilo, que dispone de 20 plazas, el número de residentes fue de 24 durante 2020.

En las Resoluciones de concesión se establece que una ocupación inferior al 75% de estancias anuales es motivo de penalización, no habiéndose producido nunca este tipo de penalizaciones.

El coste de estancia/día financiado es de 57,377€, para un total de 4.392 estancias anuales.

Los programas de atención a estos enfermos no se limitan a los cuidados básicos como alojamiento, alimentación, aseo, etc.; también incluyen cuidados semi-hospitalarios, fisioterapia, objetivos de adhesión a los tratamientos y mejora de los indicadores de atención y seguimiento médico-farmacéutico y sanitario, atención psicológica, educativa, social y de ocio y tiempo libre.

Las plantillas de estos centros cuentan con trabajadores cualificados como psicólogos, personal de enfermería, educadores sociales, trabajo social, fisioterapeutas, etc.; de hecho los costes de personal suponen entre el 75% y el 80% del destino de la subvención.

Esto significa que de los 57,377€ de coste estancia día se destinan entre 41€ y 44€ a retribuciones del personal que atiende los residentes, destinándose para el resto de costes (alimentación, limpieza, mantenimiento, suministro luz, agua, teléfono, administración etc.) entre 11€ y 14€ por día de estancia.

Si comparamos el coste de estas estancias subvencionadas con los de las estancias que actualmente se están pagando para los nuevos conciertos de comunidades terapéuticas, que es lo más parecido al recurso de casa de acogida, que es de 65,65€, vemos que es casi un 20% más del coste/estancia de la subvención. Además, como se ha comprobado en las memorias el porcentaje de ocupación es muy alto con lo que la rentabilidad del recursos está asegurada.

Por tanto es económicamente más sostenible para el Servicio Murciano de Salud mantener estos recursos disponibles para este tipo de enfermos actuando a través de mecanismos de subvención que a través de contratos de servicios públicos o conciertos.



Es indiscutible que el Servicio Murciano de Salud no cuenta con los recursos que se destinan a estos pacientes, tanto en atención de personal cualificado como en las infraestructuras disponibles para atenderlos en las mismas condiciones; como se ha explicado, no son pacientes que necesiten cuidados hospitalarios pero sí una atención especializada y un seguimiento adecuado debido a la especial dificultad de aplicación de los tratamientos de VIH, de sus complicaciones y de las patologías asociadas.

Los pacientes atendidos tienen una especial necesidad de protección, siendo muy vulnerables tanto social como económicamente. Según la memoria de actividad del segundo semestre 2020 de la Fundación Tienda Asilo la procedencia de las solicitudes de ingreso que en un 60% procedería de Salud Mental u Hospitales, en un 22% de servicios sociales, un 10% procedería de IMAS; el resto de solicitudes procederían de otras instituciones (Instituciones penitenciarias, etc.).

En el anteproyecto de presupuesto del año 2021 del SMS ha previsto mantener la financiación de ambas subvenciones nominativas, y se incluirían en el Anexo III, para que fuesen aprobadas en la Ley de Presupuestos Anuales de la CARM para el año 2021, en el caso que no se concedan mediante Decreto de Consejo de Gobierno.”

El texto remitido debería ser aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración del SMS, de conformidad con el art. 5 s) del Decreto 148/2002, ya citado, para su posterior elevación a la Consejería de Salud y tramitación por esta, sin embargo, ante la imperiosa necesidad de otorgar estas ayudas y la urgencia en su aprobación por las razones ya expuestas, en virtud del art. 8.2 del Decreto 148/2002, el Director Gerente puede acordar proponer la concesión de estas subvenciones, a través de un Decreto de Consejo de Gobierno de concesión directa y la elevación de dicha propuesta a la Consejería de Salud para su tramitación, sin perjuicio de la obligación de dar cuenta inmediata al Presidente del Consejo de Administración, quien convocará en el plazo de tiempo más breve posible al mismo, para su conocimiento y, en su caso, ratificación de la medida adoptada.

Por todo lo expuesto, se informa favorablemente el texto de borrador de Decreto por el que se aprueban las normas reguladoras de la concesión directa de subvención por el Servicio Murciano de Salud a favor de las entidades beneficiarias Fundación Rocamur y Fundación Tienda Asilo de San Pedro, dedicadas al mantenimiento de casas de acogida para enfermos de VIH/SIDA en riesgo de exclusión social.

LA JEFA DE SERVICIO JURIDICO

[Redacted signature area]



26/03/2021 10:13:33

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmantas y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

80



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD POR LA QUE PROPONE, POR RAZONES DE INTERÉS SANITARIO, HUMANITARIO Y DE URGENCIA Y NECESIDAD, LA APROBACIÓN POR DECRETO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE DOS SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA.

En los últimos años el Servicio Murciano de Salud ha concedido subvenciones nominativas a dos entidades sin ánimo de lucro Fundación Tienda Asilo de San Pedro y la Fundación Rocamur.

Estas subvenciones estaban destinadas a atender de manera integral a personas con VIH/sida y/o discapacidad en estadio de enfermedad avanzada y en riesgo de exclusión, mejorando así su calidad de vida. Dicha atención fomenta, de una forma coordinada, todos los factores del desarrollo personal del beneficiario, tales como la salud en todas sus variantes, la educación, la formación, la promoción y la incorporación social, ocupacional y laboral.

Los recursos subvencionados consisten en 12 plazas, 6 en cada institución, en modalidad de casa de acogida para alojamiento de pacientes en régimen de residencia completa con posibilidad de semi-hospitalización en casos necesarios.

En el momento actual, no se ha aprobado la Ley de Presupuestos para este ejercicio, y por tanto tampoco el Anexo III de Subvenciones nominativas del SMS, por lo que no se ha podido proceder a la concesión de estas subvenciones.

En este momento las dos instituciones siguen funcionando y acogiendo pacientes, a pesar de no haber recibido las subvenciones han mantenido abiertos los locales de residencia acogiendo a los enfermos estando las 12 plazas pendientes de subvención ocupadas al 100%.

A esta situación de demora en la concesión de las subvenciones se une la crisis sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19; situación agravada por el Estado de Alarma que obliga a la población al confinamiento en sus lugares de residencia.



A la vista de la demora en la aprobación de la Ley de Presupuestos, las entidades han comunicado al SMS las dificultades por las que están pasando para poder mantener los recursos abiertos.

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, han sido prorrogados para este ejercicio, mediante Orden de la Consejería de Presidencia y Hacienda, de 21 de diciembre de 2020, pero dicha prórroga, de conformidad con el artículo 38.2 de la Ley General Presupuestaria, en relación con el art. 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, no incluye a las subvenciones nominativas que se contienen en los presupuestos generales del ejercicio anterior-

En dicho presupuesto prorrogado, después de la modificación aprobada por Consejo de Administración de 15 de marzo de 2021 por la que se amplía la dotación inicial prevista para estos dos proyectos en un 10%, se dispone de dotación presupuestaria suficiente destinada a la concesión de subvenciones para las Fundaciones Rocamur y Tienda Asilo de San Pedro, por importe de 277.200€ y, dado que en estos momentos no se pueden conceder subvenciones nominativas, esta dotación podrá disponerse para la concesión de las subvenciones de concesión directa que se proponen en esta Resolución.

Por las razones expuestas, se entiende que existen razones de interés público sanitario, social y humanitario que justifican la colaboración de la Administración en la financiación de ese recurso, de forma urgente y necesaria.

El artículo 8.2 del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud dispone:

“En aquellos supuestos en que la urgencia lo requiera, el Director Gerente adoptará las medidas que, correspondiendo al Consejo de Administración, considere necesarias para el mejor desarrollo de las actividades y logro de los objetivos del Servicio Murciano de Salud, de las que dará cuenta inmediata al Presidente, quien convocará en el plazo



de tiempo más breve posible al Consejo de Administración, para conocimiento y, en su caso, ratificación de las medidas adoptadas”.

Considerando las razones de crisis sanitaria producida por la epidemia de COVID-19, las razones humanitarias y de necesidad urgente de poder mantener a los enfermos en los actuales lugares donde están acogidos se considera justificada la presente resolución con la que se pretende acelerar el procedimiento de concesión de estas ayudas

Por todo lo expuesto y en virtud del artículo 8.2 del Decreto 148/2002 citado, cuya aplicación está motivada por las circunstancias descritas

RESUELVO

PRIMERO: Proponer, por razones de interés público sanitario, social y humanitario, que se tramite la concesión directa de dos subvenciones, a través de Decreto del Consejo de Gobierno, destinadas al mantenimiento de casas de acogida para enfermos de VIH/SIDA en riesgo de exclusión social que concederá el Servicio Murciano de Salud en 2021 por importe de 277.200€.

SEGUNDO: Las subvenciones de concesión directa serán a la Fundación Rocamur, por importe de 138.600€ y a la Fundación Tienda Asilo de San Pedro, por importe de 138.600€; existiendo dotación presupuestaria en el presupuesto prorrogado del SMS para el ejercicio 2021 para hacer frente a la obligación.

TERCERO: Solicitar a la Consejería de Salud que tramite la propuesta al Consejo de Gobierno.

CUARTO: Se dará cuenta al primer Consejo de Administración de esta resolución para su conocimiento, y en su caso, ratificación de la misma.

**EL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO MURCIANO DE
SALUD**

(Firmada electrónicamente al margen)



INFORME JURÍDICO SOBRE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN POR EL SERVICIO MURCIANO DE SALUD A FAVOR DE DOS ENTIDADES BENEFICIARIAS, FUNDACIÓN ROCAMUR Y FUNDACIÓN TIENDA ASILO DE SAN PEDRO, DEDICADAS AL MANTENIMIENTO DE CASAS DE ACOGIDA PARA ENFERMOS DE VIH/SIDA EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL.

DLS 55/2021.

Con fecha 26 de abril de 2021 ha sido remitido a este servicio jurídico por parte de la Secretaría General Técnica del Servicio Murciano de Salud, solicitud de tramitación y, en su caso, posterior elevación al Consejo de Gobierno, del proyecto de Decreto citado en el encabezamiento, en relación al cual se emite el siguiente **INFORME**:

ANTECEDENTES

En los últimos años, el Servicio Murciano de Salud ha concedido subvenciones nominativas a las fundaciones sin ánimo de lucro Tienda Asilo de San Pedro y a Rocamur, destinadas a atender de manera integral a personas con VIH/sida y/o discapacidad en estadio de enfermedad avanzada y en riesgo de exclusión, mejorando así su calidad de vida.

En el anteproyecto de presupuesto del año 2021 del Servicio Murciano de Salud está previsto mantener la financiación de ambas subvenciones nominativas, incluyéndose en el Anexo III.

Sin embargo en el momento actual no se ha aprobado la ley de Presupuestos para el ejercicio 2021, ni el Anexo III de subvenciones nominativas, por lo que no se ha podido conceder estas subvenciones.

A esta situación de demora se ha unido la actual crisis sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19; situación agravada por el Estado de Alarma que limita la movilidad de las personas fuera del lugar de su residencia.

Las entidades mencionadas han comunicado al Servicio Murciano de Salud las dificultades por las que están pasando para poder mantener los recursos abiertos.

OBJETO

De acuerdo con la redacción del texto propuesto, éste «*Tiene por objeto regular la concesión directa de dos subvenciones por importe total de 272.200 euros, para la atención en 12 plazas distribuidas entre los beneficiarios de dichas*



subvenciones, de pacientes con VIH/sida y/o discapacidad en estadio de enfermedad avanzada y en riesgo de exclusión, mejorando así su calidad de vida para el año 2021.”

“El instrumento para la formalización de la concesión de la subvención será mediante Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, a propuesta de la Subdirección General de Atención a la Cronicidad y Programas, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto”.

Tal y como se exige en el artículo 22.2, c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el expediente aparecen recogidas las razones de interés público, social y humanitario, que dificultan su convocatoria pública.

En particular, el artículo 2 del Proyecto indica que la concesión directa de la subvención se justifica por ser las entidades beneficiarias las que de forma habitual realizan esta labor y tienen experiencia en este tipo de proyectos, coadyuvando al cumplimiento de los fines encomendados al Servicio Murciano de Salud, por la naturaleza de la actividad a subvencionar y la experiencia en el desarrollo de este tipo de atención a los enfermos de VIH/SIDA en riesgo de exclusión social.

NORMATIVA APLICABLE

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al regular el procedimiento de concesión directa en su artículo 23, previene que sólo podrán concederse subvenciones por esta vía en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El proyecto que se informa se acoge a lo previsto por el precepto citado en su apartado c), el cual establece la posibilidad de concesión directa, con carácter excepcional, de *«aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública»*.

En estos casos, el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece la obligatoriedad de la aprobación por Decreto del Consejo de Gobierno de las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en ese artículo.

Nos encontramos ante un acto administrativo emanado del Consejo de Gobierno que adopta la forma de Decreto, por estar expresamente prevista esa forma en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005. Su eficacia se agotará con su



aplicación, detallándose específicamente los elementos subjetivos y objetivos de los actos de ejecución a realizar para la concesión de la subvención; por tanto, al no gozar de los condicionantes propios de una disposición de carácter general y no tener vocación de permanencia en el tiempo, el procedimiento a seguir no corresponde con el fijado en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

De todo ello deriva la configuración del Decreto regulador del acto, como un **«acto aplicativo y no normativo»**, según la terminología empleada por el Consejo Jurídico en su Dictamen 94/2001.

COMPETENCIA

La actuación a desarrollar se enmarca en las competencias genéricas del artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, que señala que a esta Comunidad autónoma le corresponde, en el marco de la legislación básica del Estado, y en su caso, en los términos que ésta establezca, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Sanidad e higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria general, incluida la de la seguridad social, sin perjuicio de las competencias exclusivas del estado recogidas en el artículo 149.1.16 de la Constitución.

La Constitución española señala en su artículo 43 el derecho de todos los ciudadanos a la protección de la salud, recayendo en los poderes públicos la competencia para organizar y tutelar tal derecho, con el establecimiento de los servicios que a tal efecto fueran necesarios.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece en su artículo 18 apartado décimo sexto, que las administraciones Públicas, a través de sus Servicios de Salud y de los órganos competentes en cada caso, desarrollarán, entre otras actuaciones, el control de mejora de la calidad de la asistencia sanitaria en todos sus niveles.

Por otro lado, la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud establece, en su artículo 2, como principios que informan la Ley, la prestación de una atención integral a la salud, comprensiva tanto de su promoción como de la prevención de enfermedades, de la asistencia y de la rehabilitación, procurando un alto nivel de calidad.

La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, establece en su artículo 2, como principios que informan los medios y actuaciones de los servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la mejora continuada de la asistencia sanitaria.

Por su parte el Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio, de



reorganización de la Administración Regional, establece en su artículo 11 que la Consejería de Salud es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: sanidad, higiene, ordenación farmacéutica, coordinación hospitalaria general, incluida la de la Seguridad Social; drogodependencia; las competencias de ejecución en materia de productos farmacéuticos y de gestión de la asistencia sanitaria que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tenga legalmente atribuida, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente. Queda adscrito a este Departamento el Ente Público Servicio Murciano de Salud

El Servicio Murciano de Salud es el ente responsable de la ejecución de las competencias de administración y gestión de servicio, prestaciones y programas sanitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 y 21 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Tanto la Fundación Rocamur y la Fundación Tienda Asilo de San Pedro son asociaciones sin ánimo de lucro, dedicadas al mantenimiento de casas de acogida para enfermos de VIH/SIDA en riesgo de exclusión social.

FORMA

Según lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, «...*el Consejo de Gobierno aprobará por **Decreto**, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones (...) las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*».

La tramitación del Decreto será similar a la de cualquier expediente que se somete a la consideración de la Comisión de Secretarios Generales y posterior aprobación por Acuerdo del Consejo de Gobierno, exigiéndosele también el trámite de publicación en el BORM, a efectos de cumplir con uno de los principios básicos generales inspiradores de la gestión de subvenciones, que es el de publicidad.

Con el expediente administrativo del referido proyecto se acompaña la siguiente documentación:

1. Texto del proyecto de Decreto.
2. Memoria justificativa de la necesidad y el interés público de la concesión de las subvenciones objeto del proyecto de Decreto.
3. Memoria económica.
4. Certificado de existencia de dotación presupuestaria.





5. Informe del Servicio Jurídico del Servicio Murciano de Salud.
6. Propuesta del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud promoviendo su tramitación por razones de interés público sanitario, social y humanitario.

En el proyecto de Decreto sometido a informe, se recogen todos los presupuestos básicos previstos en el artículo 23.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En consecuencia, SE INFORMA FAVORABLEMENTE el Proyecto de Decreto mencionado en el encabezamiento del presente escrito.

LA ASESORA JURÍDICA

Vº.Bº. LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

Fecha y firma electrónica al margen.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

En esta Consejería se ha tramitado expediente de **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN POR EL SERVICIO MURCIANO DE SALUD A FAVOR DE DOS ENTIDADES BENEFICIARIAS, FUNDACIÓN ROCAMUR Y FUNDACIÓN TIENDA ASILO DE SAN PEDRO, DEDICADAS AL MANTENIMIENTO DE CASAS DE ACOGIDA PARA ENFERMOS DE VIH/SIDA EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL**, de conformidad con el art. 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2, c), de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Habiéndose cumplimentado la tramitación del expediente por el Servicio Murciano de Salud y habiéndosele remitido la propuesta pertinente al Consejero de Salud, a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el art. 23.2 de la referida Ley 7/2005, se eleva el expediente tramitado proponiendo se adopte el siguiente,

ACUERDO

Aprobar el **DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN POR EL SERVICIO MURCIANO DE SALUD A FAVOR DE DOS ENTIDADES BENEFICIARIAS, FUNDACIÓN ROCAMUR Y FUNDACIÓN TIENDA ASILO DE SAN PEDRO, DEDICADAS AL MANTENIMIENTO DE CASAS DE ACOGIDA PARA ENFERMOS DE VIH/SIDA EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL**, que se adjunta a la presente.

EL CONSEJERO

Juan José Pedreño Planes

Fecha y firma electrónica al margen

Decreto n.º /2021, de de 2021, por el que se aprueban las normas reguladoras de la concesión directa de subvención por el Servicio Murciano de Salud a favor de dos entidades beneficiarias, Fundación Rocamur y Fundación Tienda Asilo de San Pedro, dedicadas al mantenimiento de casas de acogida para enfermos de VIH/SIDA en riesgo de exclusión social.

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las prestaciones y servicios necesarios.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece en su artículo 18 apartado decimosexto, que las Administraciones Públicas, a través de sus Servicios de Salud y de los órganos competentes en cada caso, desarrollarán, entre otras actuaciones, el control y mejora de la calidad de la asistencia sanitaria en todos sus niveles.

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, establece en su artículo 2, como principios que informan la Ley, la prestación de una atención integral a la salud, comprensiva tanto de su promoción como de la prevención de enfermedades, de la asistencia y de la rehabilitación, procurando un alto nivel de calidad.

Entre las competencias de desarrollo legislativo y ejecución atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, se encuentran comprendidas en su artículo 11, apartado uno las materias de Sanidad e Higiene, en todas sus vertientes.

La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, establece, en su artículo 2 los principios informadores de los medios y actuaciones de los servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre los que se encuentra, en su apartado e), la mejora continuada de la asistencia sanitaria.

El Servicio Murciano de Salud, conforme al artículo 20 y 21 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, es el ente responsable de la ejecución de las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios.

En los últimos años el Servicio Murciano de Salud ha concedido subvenciones nominativas a dos entidades sin ánimo de lucro Fundación Tienda Asilo de San Pedro y la Fundación Rocamur.

Estas subvenciones estaban destinadas a atender de manera integral a personas con VIH/sida y/o discapacidad en estadio de enfermedad avanzada y en riesgo de exclusión, mejorando así su calidad de vida. Dicha atención fomenta, de una forma coordinada, todos los factores del desarrollo personal del beneficiario, tales como la salud en todas sus

variantes, la educación, la formación, la promoción y la incorporación social, ocupacional y laboral. Además, este programa trata de evitar en la medida de lo posible el mero asistencialismo, procurando que el beneficiario sea el protagonista de su propio desarrollo.

Los recursos subvencionados consisten en 12 plazas, 6 en cada institución, en modalidad de casa de acogida para alojamiento de pacientes en régimen de residencia completa con posibilidad de semi-hospitalización en casos necesarios.

El importe anual que el Servicio Murciano de Salud ha destinado en los últimos cinco años para subvencionar los proyectos de las dos Fundaciones ha sido de 120.000€ para cada entidad, hasta el año 2020 que se incrementó hasta un total de 252.000€ para ambas. Para el ejercicio 2021 está prevista la dotación presupuestaria suficiente para poder financiar estas subvenciones en un importe de 138.000€ cada una, lo que supone un incremento del 10% sobre el 2020.

En el momento actual, no se ha aprobado la Ley de Presupuestos, ni se ha aprobado el Anexo III de Subvenciones nominativas del SMS, por lo que no se ha podido proceder a la concesión de estas subvenciones.

A esta situación de demora en la concesión de las subvenciones se une la actual crisis sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19 y la situación que se agrava por el Estado de Alarma actual y la conveniencia de que la población más expuesta a los riesgos de contagio permanezca en sus lugares de residencia.

En este momento las dos instituciones siguen funcionando y acogiendo pacientes, a pesar de no haber recibido las subvenciones han mantenido abiertos los locales de residencia acogiendo a los enfermos estando las 12 plazas pendientes de subvención ocupadas al 100%.

Pero, a la vista de la demora en la aprobación de la Ley de Presupuestos, las entidades han comunicado al SMS las dificultades por las que están pasando para poder mantener los recursos abiertos.

Por las razones expuestas, se entiende que existen razones de interés público, social y humanitario que justifican la colaboración de la Administración en la financiación de ese recurso.

Esa colaboración en la financiación se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y excepcionalmente, mediante una subvención que se concederá de forma directa a las dos Fundaciones, con 6 plazas cada una para el año 2021, según el siguiente detalle:

ENTIDAD SUBVENCIONADA	2021 (€)	Nº. PLAZAS
FUNDACION ROCAMUR	138.600	6
FUNDACION TIENDA ASILO SAN PEDRO	138.600	6
TOTAL	277.200	12

Por ello, entendiendo que existen razones de interés sanitario, social y humanitario, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, mediante Resolución de fecha 25 de marzo de 2021, se propuso la concesión de una subvención directa por importe de 126.000 € para cada entidad en concepto de ayuda para el año 2021, conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo artículo 23 establece la posibilidad de conceder de forma directa subvenciones en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dicha Resolución quedó condicionada a la aprobación del pertinente Decreto del Consejo de Gobierno de autorización de las correspondientes subvenciones.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Salud, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en reunión de fecha de de 2021.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de dos subvenciones, por importe total de 277.200 euros, para la atención en 12 plazas distribuidas entre los beneficiarios de dichas subvenciones, de pacientes con VIH/sida y/o discapacidad en estadio de enfermedad avanzada y en riesgo de exclusión, mejorando así su calidad de vida para el año 2021.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tienen carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés social y humanitario y su concesión directa se justifica por ser estas entidades beneficiarias las que de forma habitual realizan esta labor y tienen la experiencia en este tipo de proyectos, además de venir prestando este servicio, con el apoyo financiero del Servicio Murciano de Salud, en los últimos años.

2. Las actividades a subvencionar tienen indudable interés social y humanitario, coadyuvando al cumplimiento de los fines encomendados al Servicio Murciano de Salud,

por la naturaleza de las actividades a subvencionar, y la experiencia en el desarrollo de este tipo de atención a los enfermos de VIH/SIDA en riesgo de exclusión social.

3. El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud.

4. El instrumento para la formalización de la concesión de la subvención será mediante Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, a propuesta de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Serán beneficiarias de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, las siguientes entidades y por las siguientes cuantías.

ENTIDAD SUBVENCIONADA	2021 (€)	Nº. PLAZAS
FUNDACION ROCAMUR	138.600	6
FUNDACION TIENDA ASILO SAN PEDRO	138.600	6
TOTAL	277.200	12

Artículo 4.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción 1/2016, de 18 de febrero del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se establece el procedimiento de concesión de subvenciones del Servicio Murciano de Salud y a justificar el destino de la subvención de conformidad con lo establecido en el Manual de Instrucciones de Justificación de Subvenciones otorgadas por el Servicio Murciano de Salud, aprobado por Resolución del Director Gerente del Ente por la que se publica la Instrucción 3/2016 de fecha 19 de mayo, así como al cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en materia de subvenciones.

Artículo 5.- Financiación.

El importe total de la subvención asciende a la cuantía de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS EUROS (277.200 €), con cargo al Presupuesto del Servicio Murciano de Salud para el año 2021, prorrogado del año 2020, conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Hacienda, de 21 de diciembre de 2020, por la que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, durante el ejercicio 2021; y con la distribución por entidades detallada en el artículo 3.

Artículo 6.- Procedimiento de pago.

De conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se realizará un primer pago anticipado de la subvención, por ser necesaria la financiación para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y según se establece en el artículo 16.2,e), no será preciso

la constitución de garantías al ser una entidad no lucrativa que desarrolla programas de acción social.

El segundo pago anticipado se efectuará durante el segundo semestre, una vez que el beneficiario haya informado, a conformidad del Centro Gestor de la subvención, sobre el ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, tal como establece el artículo 29.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la CARM, y ello sin perjuicio de la justificación que deberá realizar en el marco del Plan Estratégico de Subvenciones, a lo que se refiere al apartado 8 de la Instrucción 1/2016, de 18 de febrero, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se establece el procedimiento de concesión de subvenciones del Servicio Murciano de Salud.

En caso de existir procedimientos de reintegro iniciados, como medida cautelar a la hora de realizar el segundo pago anticipado, el órgano concedente podrá actuar conforme al artículo 35 de la LGS reteniendo el importe del reintegro propuesto.

Artículo 7.- Régimen de Justificación.

1.- La justificación por parte de las entidades beneficiarias del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en relación con el artículo 30 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a lo dispuesto en la normativa específica del SMS en la materia, vigente en el momento de la justificación.

2. El plazo para la realización y ejecución de las acciones subvencionables se extiende durante todo el año 2021.

3. El incumplimiento de la justificación conllevará el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención. La justificación se ajustará a lo establecido en el Manual de Justificación de Subvenciones, aprobado por Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se publica la Instrucción 3/2016 de fecha 19 de mayo, (BORM de 10 de junio de 2016), y en cualquier particularidad que se establezca en la Resolución de Concesión.

Artículo 8.- Incumplimientos.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y además en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en las condiciones que se establezcan en la correspondiente Resolución.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. y en el Capítulo I del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y además, en el supuesto de incumplimiento de los términos de la resolución y de su justificación.

3. El beneficiario de la subvención concedida, estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9. Publicidad de las subvenciones concedidas.

Al margen de la publicidad que se realice de las subvenciones convocadas/concedidas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se publicarán las subvenciones que se concedan con arreglo a esta convocatoria con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios así como sus objetivos y finalidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y, conforme al artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la CARM, en el Portal de Transparencia de la CARM.

Artículo 10.- Régimen Jurídico aplicable.

Serán de aplicación a esta subvención, constituyendo su régimen jurídico aplicable, además de lo dispuesto en el presente Decreto, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y resto de disposiciones de desarrollo, en su regulación de carácter básico, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, las normas de desarrollo de dicha Ley, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Disposición final única.- Eficacia y Publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.